



Tipo	Circular de Coordinación
Asunto	Crterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020.
Unidad	Subdirección General de Sectores Especiales.
Número	32/2016
Vigencia	Año 2016 y siguientes.
Sustituye o modifica	Sustituye a la Circular 6/2015.





ADVERTENCIA PRELIMINAR.

El presente documento carece por completo de naturaleza normativa y constituye únicamente un instrumento de trabajo para facilitar el mejor conocimiento de la normativa aplicable a la materia considerada, así como la aplicación armonizada de la misma. En ningún caso es hábil para constituir el fundamento jurídico de actuaciones y resoluciones administrativas que pudieren afectar, en cualquier sentido, a los derechos, intereses y posiciones jurídicas de las partes implicadas, trátase de interesados o de Administraciones Públicas.

Cualquier actuación y resolución jurídica relacionada con la materia considerada deberá ser llevada a cabo por la Administración competente en dicha materia, aplicando la normativa comunitaria, nacional o autonómica correspondiente, así como las normas de procedimiento administrativo, sancionador, de control, etc. que procedan.

Aunque la presente Circular ha sido elaborada y revisada cuidadosamente queda sujeto todo el contenido de la misma a la cláusula “salvo error y/u omisión” por lo que no podrá ser invocada para justificar aplicaciones erróneas de normas u omisiones de actuación que resultasen ser pertinentes.



ÍNDICE

Págs.

1. OBJETO.....	1
2. MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO.....	1
3. ORDEN DE APLICACIÓN.....	2
4. TIPOS.....	3
4.1. Sobredeclaración.....	3
4.1.1. Medidas de ayuda por superficies (incluye la apicultura).....	3
4.1.2. Medidas de ayuda relacionadas con los animales.....	7
4.1.2.1. Especies con registro de identificación individual de animales.....	9
4.1.2.2. Especies sin registro de identificación individual de animales excepto las aves.....	10
4.1.2.3. Aves.....	12
4.2. Criterios/requisitos de admisibilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones.....	13
4.3. Presentación tardía.....	17
4.4. No declaración de superficies de todas las parcelas agrícolas.....	17
4.5. Condicionalidad.....	18
4.6. Sanciones adicionales.....	18
5. EXCEPCIONES.....	18
6. SUSPENSIÓN DE LA AYUDA.....	19
ANEXO 1: NORMATIVA.....	21
ANEXO 2: EJEMPLO SOBRE ACUMULACIÓN DE PENALIZACIONES EN MEDIDAS DE AYUDA RELACIONADAS CON LOS ANIMALES.....	23
ANEXO 3: EJEMPLO DE SOBREDECLARACIONES EN SUPERFICIE.....	25
ANEXO 4: EJEMPLO DE SOBREDECLARACIONES EN APICULTURA.....	26
ANEXO 5: TIPIFICACIÓN DE CRITERIOS/REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, COMPROMISOS U OTRAS OBLIGACIONES.....	27
ANEXO 6: INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS.....	28



1. OBJETO.

La presente circular, consensuada con las comunidades autónomas, tiene por objeto establecer los criterios generales para la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020, sin perjuicio de otras que se deban aplicar según la legislación nacional y autonómica.

En todo caso y dado que la circular establece directrices orientativas sobre reducciones, sanciones y exclusiones, por tratarse cuestiones que pueden afectar a los derechos e intereses legítimos de los administrados, las comunidades autónomas deberán atenerse a su tipificación normativa, en los casos en que la normativa comunitaria precise de desarrollo, y a la tramitación del procedimiento correspondiente. En los casos en que se establezcan sanciones, cualquiera que sea el ámbito de las mismas (normativa comunitaria, nacional o autonómica) se atenderá a lo que disponga la legislación respecto a tipificación y procedimiento sancionador.

Ni la aplicación de sanciones, ni la denegación o la retirada de las ayudas deben impedir que se apliquen sanciones penales, cuando así lo prevea el derecho nacional.

Para el cálculo y la aplicación de las reducciones, sanciones y exclusiones se tendrán en cuenta los criterios establecidos en la Circular de coordinación "Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado del periodo 2014/2020", especialmente en lo indicado en el punto 3.1.3.

La circular será de aplicación a nivel nacional para todas las solicitudes de ayuda y de pago de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado, que se presenten a partir del 1 de enero de 2015. No obstante, en la Comunidad Autónoma de Canarias se tendrá en cuenta los elementos diferenciados debido a su singularidad como región ultraperiférica.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la normativa comunitaria y nacional a considerar.

2. MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO.

A continuación se resumen las medidas y submedidas establecidas en el ámbito del sistema integrado junto con su denominación, sin perjuicio de la codificación FEGA de las líneas de ayuda (solicita) necesaria para el intercambio de información.



Base Jurídica	Medida / Submedida	Denominación
Art. 21 R(UE) 1305/2013	Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques	8
	Ayuda para la reforestación / creación de superficies forestales ⁽¹⁾	8.1
	Ayuda para la implantación y el mantenimiento de sistemas agroforestales ⁽¹⁾	8.2
Art. 28 R(UE) 1305/2013	Agroambiente y clima	10
	Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos	10.1
Art. 29 R(UE) 1305/2013	Agricultura ecológica	11
	Ayuda para la adopción de prácticas y métodos de agricultura ecológica	11.1
	Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica	11.2
Art. 30 R(UE) 1305/2013	Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua	12
	Pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000	12.1
	Pagos compensatorios por zonas forestales de la Red Natura 2000	12.2
	Pagos compensatorios por zonas agrícolas incluidas en planes hidrológicos de cuenca	12.3
Art. 31 R(UE) 1305/2013	Ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	13
	Pagos compensatorios por zonas de montaña	13.1
	Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas	13.2
	Pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas	13.3
Art. 33 R(UE) 1305/2013	Bienestar de los animales	14
Art. 34 R(UE) 1305/2013	Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques	15
	Pago para los compromisos silvoambientales y climáticos	15.1

(1) Excepto costes de implantación.

3. ORDEN DE APLICACIÓN.

En caso de que los incumplimientos den lugar a una acumulación de reducciones, sanciones y exclusiones, estas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el siguiente orden:

- a) Reducciones y sanciones por sobredeclaración.



- b) El importe resultante de la aplicación de la letra a) servirá de base para el cálculo de las denegaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones.
- c) El importe resultante de la aplicación de la letra b) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse por presentación fuera de plazo.
- d) El importe resultante de la aplicación de la letra c) servirá de base para el cálculo de cualquier reducción que deba aplicarse en caso de no declaración de todas las parcelas agrarias.
- e) El importe resultante de la aplicación de la letra d) servirá de base para el cálculo de las retiradas por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones. Se entiende por retirada a la ayuda ya pagada que se debe recuperar, por ejemplo, por aplicación del art. 35.4 del Reglamento (UE) nº 640/2014.
- f) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra e) servirá de base para el cálculo de las sanciones que deban aplicarse por incumplimiento de la condicionalidad.
- g) El importe del pago resultante de la aplicación de la letra f) servirá de base para la aplicación de sanciones adicional previstas en los artículos 19.2 y 31.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014.

El anexo 2 recoge un ejemplo sobre acumulación de penalizaciones en las medidas de ayuda relacionadas con los animales.

4. TIPOS.

4.1. Sobredeclaración.

4.1.1. Medidas de ayuda por superficies (incluye la apicultura).

A efectos de la presente circular, se entiende por Grupo de Cultivo (GC) el conjunto de actuaciones dentro de una misma línea de ayuda (solicita) de una comunidad autónoma, con el mismo importe de ayuda por hectárea.

De esta forma, la suma total de las superficies de las actuaciones que formen parte de un mismo GC podrá compensar sobredeclaraciones en dichas actuaciones.

Cuando el importe se module en función de la superficie, se considerará únicamente como un único GC. A la hora de calcular las reducciones y sanciones, se hará en base al valor medio de los importes en relación a las



superficies declaradas. En el anexo 3 se establece un ejemplo de sobredeclaración de superficie para la medida 13.

Para el cálculo de la sobredeclaración se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las reducciones y sanciones se aplicarán únicamente cuando exista sobredeclaración en el tamaño de la superficie solicitada por GC y cuando dicha sobredeclaración, sea de superficie no agrícola en el caso de medidas agrícolas, o no forestal en el caso de medidas forestales.
- En caso de que la superficie declarada sea mayor que la superficie determinada para un GC, será esta última la que se tenga en cuenta para el cálculo de la ayuda.
- Si la superficie determinada de un GC es superior a la declarada en la solicitud de pago, será esta última la que se tenga en cuenta para el cálculo de la ayuda.
- Cuando la diferencia entre la superficie total determinada y la superficie total declarada en la solicitud de pago por GC es inferior o igual a 0,1 ha, la superficie determinada se considerará igual a la declarada. No se aplicará cuando la diferencia represente más del 20 % de la superficie total declarada para los pagos.
- En las solicitudes de pastos comunales u otros recintos declarados por más de un solicitante, las reducciones y sanciones se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación.
- Si existe un límite máximo para la superficie que puede optar a la ayuda, se reducirá el número de hectáreas de la solicitud de pago a dicho límite. Asimismo, la resolución de concesión de la solicitud de ayuda también se considerará como límite, ajustándose cuando proceda, al máximo de superficie ampliable durante el periodo de ejecución del compromiso, según prevea el PDR.
- Si la misma superficie sirve de base para una solicitud de pago acogida a más de una medida relacionada con la superficie, esa superficie se tendrá en cuenta por separado para cada una de las medidas.

La sobredeclaración se calcula por GC dentro de la línea de ayuda (solicita), como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de pago y la determinada tras controles, dividida entre la superficie determinada y multiplicado por 100, es decir:



$$\% = \frac{\text{Superficie declarada} - \text{Superficie determinada}}{\text{Superficie determinada}} \times 100$$

En función de dicha sobredeclaración se efectuarán las siguientes reducciones y sanciones:

- Para todas las medidas, excepto las medidas 12 y 13:
 - 3 % ó 2 ha < Sobredeclaración ≤ 20 %

Si la diferencia por GC entre la superficie declarada y la determinada es superior al 3 % o a 2 hectáreas e inferior o igual al 20 % de la superficie determinada, la ayuda para ese GC se calculará basándose en la superficie determinada descontada dos veces la diferencia detectada.

- Sobredeclaración > 20 %

En caso de que dicha sobredeclaración sea mayor del 20 %, no se concederá ninguna ayuda para el GC.

- Sobredeclaración > 50 %

En caso de que dicha sobredeclaración sea mayor del 50 %, no se concederá ninguna ayuda para el GC. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional igual al importe de la ayuda por la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada. Si este importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes, se cancelará el saldo pendiente.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y sanciones previstas por sobredeclaración de superficie:

Porcentaje de sobredeclaración	Reducciones y sanciones
3 % ó 2 ha < Sobredeclaración \leq 20 %	La ayuda para ese GC se calculará basándose en la superficie determinada descontada 2 veces la diferencia detectada.
Sobredeclaración > 20 %	No se concederá ninguna ayuda para el GC.
Sobredeclaración > 50 %	No se concederá ninguna ayuda para el GC. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional igual al importe de la ayuda por la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada. Si este importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes, se cancelará el saldo pendiente.

Cabe señalar que el cálculo de las reducciones y sanciones por sobredeclaración en apicultura, se realizará de acuerdo con todo lo indicado en este punto, tanto si el apicultor declara superficie como si únicamente declara colmenas y colmenares.

En este último caso, las colmenas y los colmenares tendrán asociados un ratio de superficie de pecoreo que permitirá conocer la superficie declarada y la determinada tras controles.

En anexo 4 incluye un ejemplo sobre el cálculo de sobredeclaraciones en apicultura.

- Para las medidas 12 y 13:

Si la diferencia por GC entre la superficie declarada y la determinada es superior al 3 % de la superficie determinada o a 2 hectáreas, la ayuda para ese GC se calculará basándose en la superficie determinada descontada 1'5 veces la diferencia detectada.

En caso de que la sobredeclaración no supere el 10% de la superficie determinada y de que no hubiera sanciones previas por sobredeclaración en la línea de ayuda en cuestión (tomando como año de inicio el 2016), la penalización anterior se reducirá un 50%. Estos casos, denominados "tarjeta amarilla", serán objeto de controles sobre el terreno de seguimiento durante el año siguiente, salvo cuando la sobredeclaración haya dado lugar a una actualización del SIGPAC que la justifique.

Cabe señalar que si el beneficiario sobredeclarara de nuevo el año siguiente en la misma línea de ayuda, la penalización a aplicar tendrá en cuenta para su recuperación, la totalidad de la sanción de dicho año junto con el importe reducido del 50% del año anterior. Si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes, se cancelará el saldo pendiente.



4.1.2. Medidas de ayuda relacionadas con los animales.

Para el cálculo de la sobredeclaración se tendrá en cuenta lo siguiente:

- En ningún caso se podrá conceder ayuda por un número de animales superior al indicado en la solicitud de pago.
- Si el número de animales declarado en una solicitud de pago es superior al determinado como consecuencia de controles administrativos o, en su caso, sobre el terreno, la ayuda se calculará a partir del número de animales determinados.
- Cuando los animales hayan sido trasladados a otros lugares distintos de los notificados para el periodo establecido, dichos animales se consideraran determinados si durante el control sobre el terreno pueden ser localizados inmediatamente dentro de la explotación.
- Si existe un límite máximo para los animales que puedan optar a la ayuda, se reducirá el número de animales declarado en la solicitud de pago a dicho límite fijado. Asimismo, la resolución de concesión de la solicitud de ayuda también se considerará como límite, ajustándose cuando proceda, al máximo de animales ampliables durante el periodo de ejecución del compromiso, según prevea el PDR.
- Los animales presentes en la explotación solo se considerarán determinados si están identificados en la solicitud de ayuda o de pago. Los animales identificados podrán ser sustituidos sin pérdida del derecho de pago de la ayuda, siempre que el beneficiario no haya sido informado aún por la autoridad competente de un incumplimiento en la solicitud ni se le haya comunicado aún la intención de aquella de realizar un control sobre el terreno. Cuando una comunidad autónoma no se acoja a la posibilidad de disponer de un sistema sin solicitudes en base lo establecido por la Comisión de acuerdo con el artículo 78.b) del Reglamento (UE) nº 1306/2013, hará cuanto esté en su poder para asegurarse de que no haya ninguna duda sobre la identidad de los animales amparados por las solicitudes de los beneficiarios.
- En caso de que una comunidad autónoma si se acoja a la posibilidad de disponer de un sistema sin solicitudes, los animales potencialmente admisibles respecto a los cuales se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro de animales contarán como animales respecto a los cuales se han detectado incumplimientos.
- Cuando se detecten incumplimientos en relación con el sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina, se aplicarán lo establecido a continuación:



- Los animales de la especie bovina presentes en la explotación que hayan perdido una de las dos marcas auriculares se considerarán determinados siempre que estén clara e individualmente identificados mediante los demás elementos del sistema de identificación y registro de animales de la especie bovina a que hace referencia el artículo 3, párrafo primero, letras b), c) y d) del Reglamento (CE) nº 1760/2000;
 - Cuando un único animal de la especie bovina presente en la explotación haya perdido las dos marcas auriculares, dicho animal se considerará determinado siempre que aún pueda ser identificado por el registro, pasaporte animal, base de datos u otros medios establecidos en el Reglamento (CE) nº 1760/2000 y a condición de que el propietario del animal pueda aportar pruebas de que ya ha tomado medidas para remediar la situación antes del anuncio del control sobre el terreno.
 - Cuando los incumplimientos detectados consistan en anotaciones incorrectas en el registro, los pasaportes animales o la base de datos, pero no sean importantes para la verificación del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad distintas de las indicadas en el art. 53.4 del Reglamento (UE) nº 639/2014, los animales afectados solo dejarán de considerarse determinados si esos errores se descubren con motivo de al menos dos controles realizados en un período de 24 meses; en todos los demás casos, los animales dejarán de considerarse determinados desde la primera irregularidad.
 - Las anotaciones en el sistema y las notificaciones al mismo para la identificación y registro de los bovinos podrán ajustarse en cualquier momento en los casos en que la autoridad competente reconozca errores obvios.
- Los animales de las especies ovina o caprina presentes en la explotación que hayan perdido una marca auricular se considerarán determinados siempre que aún puedan ser identificados por un primer medio de identificación de conformidad con el artículo 4.2.a), del Reglamento (CE) nº 21/2004 y siempre que cumplan todos los demás requisitos del sistema de identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina.
 - Las comunidades autónomas podrán imponer sanciones adicionales a los intermediarios que participen en el procedimiento de obtención de ayuda, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de control, incluido el respeto de las obligaciones de notificación. Si, en relación con las pruebas aportadas por servicios, organismos u organizaciones distintas de las autoridades competentes de conformidad con las normas establecidas por la Comisión sobre la base del artículo 78.c)

del Reglamento (UE) nº 1306/2013, se comprueba que se han remitido pruebas incorrectas por negligencia o de forma intencionada, se aplicarán las sanciones adecuadas con arreglo a la legislación nacional. Si estos incumplimientos se descubren por segunda vez, el servicio, organismo u organización interesado quedará privado al menos durante un año del derecho a aportar pruebas válidas para la obtención de ayuda. En el anexo 5 se incluye información y ejemplos sobre incumplimientos intencionados.

- No se aplicarán sanciones cuando existan errores u omisiones en las anotaciones de la base de datos informática de animales realizadas tras la presentación de la solicitud de pago.
- Cuando así este establecido por la comunidad autónoma, para el cálculo de la sobredeclaración se deberá considerar el número de días en los cuales los animales que cumplen las condiciones de admisibilidad, estén presentes en la explotación.

El porcentaje de sobredeclaración se calcula para cada especie dentro de la línea de ayuda (solicita), como el resultado de la diferencia entre los animales declarados en la solicitud de pago y los determinados tras controles, dividido entre los animales determinados y multiplicado por 100, es decir:

$$\% = \frac{\text{Animales declarados} - \text{Animales determinados}}{\text{Animales determinados}} \times 100$$

En función de la especie en cuestión, se establece la siguiente clasificación:

4.1.2.1. Especies con registro de identificación individual de animales.

En el caso de bovino, ovino, caprino, equino... dependiendo del número de animales irregulares determinados tras controles, se efectuarán las siguientes reducciones y sanciones:

➤ Número de animales irregulares ≤ 3

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, y siempre que las irregularidades afecten como máximo a 3 animales, el importe se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

➤ Número de animales irregulares > 3

- Porcentaje sobredeclarado ≤ 10 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea menor o igual al 10 %, el importe se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

- 10 % < Porcentaje sobredeclarado ≤ 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.

- Porcentaje sobredeclarado > 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 20 %, se denegará la ayuda.

- Porcentaje sobredeclarado > 50 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 50 %, además de denegar la ayuda, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados. Si ese importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y sanciones en animales con registro de identificación individual:

Animales irregularidades	Reducciones y sanciones
Nº animales irregulares ≤ 3 ó > 3 con un porcentaje ≤ 10 %	El importe se reducirá en el porcentaje en exceso.
Nº animales irregulares > 3 con un porcentaje > 10 % y ≤ 20 %	El importe se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Nº animales irregulares > 3 con un porcentaje > 20 %	Se denegará la ayuda.
Nº animales irregulares > 3 con un porcentaje > 50 %	Se denegará la ayuda. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados. Si ese importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

4.1.2.2. Especies sin registro de identificación individual de animales excepto las aves.

Dentro de este apartado se encuentran los animales que se pueden contar individualmente como por ejemplo, los suidos. En función del número de animales irregulares determinados tras controles, se efectuarán las siguientes reducciones y sanciones:

➤ **Número de animales irregulares ≤ 3**

Si se detecta una diferencia entre el número de animales declarado y el determinado, y siempre que las irregularidades afecten como máximo a 3 animales, el importe se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

➤ **Número de animales irregulares > 3**

- Porcentaje sobredeclarado ≤ 10 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea menor o igual al 10 %, el importe se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

- 10 % < Porcentaje sobredeclarado ≤ 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.

- Porcentaje sobredeclarado > 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 20 %, se denegará la ayuda.

- Porcentaje sobredeclarado > 50 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 50 %, además de denegar la ayuda, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados. Si ese importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

A continuación se incluye un cuadro resumen con reducciones y sanciones en animales sin registro de identificación individual excepto las aves:

Animales irregularidades	Reducciones y sanciones
Nº animales irregulares ≤ 3 ó > 3 con un porcentaje ≤ 10 %	El importe se reducirá en el porcentaje en exceso.
Nº animales irregulares > 3 con un porcentaje > 10 % y ≤ 20 %	El importe se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Nº animales irregulares > 3 con un porcentaje > 20 %	Se denegará la ayuda.
Nº animales irregulares > 3 con un porcentaje > 50 %	Se denegará la ayuda. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados. Si ese importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

4.1.2.3. Aves.

El número de animales se determinará mediante estimación por lotes ó densidad ganadera y en función del porcentaje de sobredeclaración, se efectuarán las siguientes reducciones y sanciones:

- Porcentaje sobredeclarado ≤ 10 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea menor o igual al 10 %, el importe se reducirá en el porcentaje sobredeclarado.

- 10 % $<$ Porcentaje sobredeclarado ≤ 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor al 10 % y menor o igual al 20 %, el importe se reducirá en el doble del porcentaje sobredeclarado.

- Porcentaje sobredeclarado > 20 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 20 %, se denegará la ayuda.

- Porcentaje sobredeclarado > 50 %

Cuando el porcentaje sobredeclarado sea mayor del 50 %, además de denegar la ayuda, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados. Si ese importe no puede recuperarse íntegramente



en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

A continuación se incluye un cuadro resumen con las reducciones y sanciones en el caso de aves:

Animales irregularidades	Reducciones y sanciones
Porcentaje \leq 10 %	El importe se reducirá en el porcentaje en exceso.
10 % < Porcentaje \leq 20 %	El importe se reducirá en el doble del porcentaje en exceso.
Porcentaje > 20 %	Se denegará la ayuda.
Porcentaje > 50 %	Se denegará la ayuda. Además, el beneficiario estará sujeto a una sanción adicional cuyo importe equivaldrá a la diferencia entre el número de animales declarados y el número de animales determinados. Si ese importe no puede recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente.

4.2. Criterios/requisitos de admisibilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones.

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario).

El PDR definirá los elementos incluidos en la línea de base así como su consideración como criterios/requisitos de admisibilidad u otras obligaciones.

Con respecto a incumplimientos de **criterios/requisitos de admisibilidad**, se atenderá a lo siguiente:



Clasificación	Definición	Exclusión
Excluyente (E)	Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos de admisibilidad establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.	Siempre, y cuando proceda en medidas plurianuales se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda (solicita) durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.

En cuanto al cálculo de las penalizaciones por incumplimiento de **compromisos u otras obligaciones**, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan: los compromisos establecidos en el PDR; o cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas en la normativa comunitaria, nacional y autonómica o en el PDR, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios.

Las sanciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones se definen en la tabla a continuación. Para la tipificación específica de dichos incumplimientos se deberá valorar y evaluar:

- La gravedad que dependerá en especial de la importancia de sus consecuencias, teniendo en cuenta los objetivos que no se hayan cumplido.
- El alcance que dependerá principalmente de su efecto en el conjunto de la operación.
- La duración que dependerá en particular del tiempo que se prolongue el efecto o de la posibilidad de poner fin a ese efecto por medios razonables.
- Cuando se trate del mismo beneficiario y de la misma medida o línea de ayuda (solicita) o, en el caso del período de programación 2007-2013, de una medida semejante, se tendrá en cuenta la reiteración del incumplimiento que dependerá de que se hayan detectado otros casos de incumplimiento similares durante los últimos 4 años o en cualquier momento anterior del período de programación 2014-2020.



- Para los compromisos u otras obligaciones relacionados con el número de hectáreas, de UGM o de colmenas que no estén tipificados en función del porcentaje de incumplimiento de los mismos, se podrá considerar la gradación establecida en la tabla 1b del anexo 5.
- Además se deberá considerar la acumulación de incumplimientos así como la falsedad, intencionalidad y negligencia del beneficiario.

Clasificación	Definición	Año ¹	Nº ²	Sanción ³	Exclusión ³
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1 ó mas	50-100% de la ayuda (el porcentaje de penalización podrá particularizarse para cada incumplimiento dentro de este rango, así como su porcentaje en caso de reiteración)	Solo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda (solicita) durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente.
		2 ó mas	1 ó mas		
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20% de la ayuda	
			2 ó mas	40% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel cuyo incumplimiento tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita).	1	1	5% de la ayuda	
			2 ó mas	10% de la ayuda	
Terciario (T)	Aquel cuyo incumplimiento tiene escasa relevancia en el objetivo de la línea de ayuda (solicita).	1	1	1% de la ayuda	
			2 ó mas	2% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	2% de la ayuda	

¹ Número de años de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación (reiteración: solo para medidas plurianuales).

² Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

³ En caso de múltiples incumplimientos detectados, para calcular la penalización final se aplicará el porcentaje más desfavorable de los propuestos en la tabla (no se suman porcentajes).



Todo incumplimiento dará lugar a sanciones y exclusiones en la línea de ayuda (solicita).

Cabe señalar que, al igual que cuando existan múltiples incumplimientos, si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se aplicará la de mayor importe.

En el caso de compromisos o pagos plurianuales, las retiradas se aplicarán también a los importes que ya se hayan pagado por la misma operación en años anteriores salvo que se haya podido constatar el cumplimiento del compromiso en dichos años o ya haya sido penalizado.

Asimismo, si se detectan incumplimientos de criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones cuando no se haya presentado la solicitud de pago, dichos incumplimientos se evaluarán conforme a lo indicado en este punto para aplicar la penalización correspondiente.

El anexo 5 muestra un modelo de la tipificación realizada por las comunidades autónomas que deberá ser comunicado al FEGA. Estas sanciones y exclusiones, serán de aplicación en aquella comunidad autónoma que los haya establecido en su PDR o normativa de desarrollo correspondiente. No obstante, cada comunidad autónoma podrá ajustar la clasificación y los porcentajes de sanción de los compromisos y otras obligaciones, así como el sistema de penalizaciones en función de las particularidades de su PDR y normativa de desarrollo correspondiente.

En el anexo 6 se incluye información y ejemplos sobre incumplimientos intencionados.

4.3. Presentación tardía.

Las solicitudes de pago junto con otras declaraciones y documentos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda, se presentaran en la solicitud única y en caso de que no se presenten en el plazo establecido se reducirá un 1% por día hábil con respecto a los importes a los que el beneficiario hubiera tenido derecho. Si dicho retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile y no se concederá ayuda al beneficiario.

Las modificaciones de las solicitudes de pago tras la fecha de presentación establecida igualmente darán lugar a una reducción del 1% por día hábil y solo podrán realizarse dentro de los 25 días naturales.

4.4. No declaración de superficies de todas las parcelas agrícolas.

Para el cálculo de las penalizaciones previstas por declaración incompleta de superficies de todas las parcelas agrícolas de las medidas de ayuda por

superficie, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas.

Cuando esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3% sobre la superficie global declarada, el importe total de las medidas de ayuda por superficie se reducirá según los niveles siguientes:

- a) Si el porcentaje es superior al 3% pero inferior o igual al 25% se aplicará una reducción del 1%.
- b) Si el porcentaje es superior al 25% pero inferior o igual al 50% se aplicará una reducción del 2%.
- c) Si el porcentaje es superior al 50% se aplicará una reducción del 3%.

4.5. Condicionalidad.

Todas las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado se verán afectadas por las sanciones que se hayan determinado por incumplimiento de la condicionalidad.

4.6. Sanciones adicionales.

Todas las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado se verán afectadas por las sanciones adicionales que se hayan determinado por sobredeclaración.

5. EXCEPCIONES.

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
- b) Cuando el incumplimiento obedezca a los errores obvios.
- c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
- d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.
- e) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión.



f) Otros casos en que la imposición de una sanción no sea adecuada, según defina la Comisión.

g) En caso de sobredeclaración, para aquellas partes de las solicitudes de ayuda o de pago respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud de ayuda o de pago es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de la autoridad competente de efectuar un control sobre el terreno, y que esta autoridad no le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud de ayuda o de pago.

h) En caso de sobredeclaración de medidas relacionadas con los animales, cuando el beneficiario se vea en la imposibilidad de cumplir los criterios/requisitos de admisibilidad, los compromisos u otras obligaciones como consecuencia de circunstancias naturales que afecten a su manada o rebaño, siempre y cuando haya informado a la autoridad competente por escrito dentro de los diez días laborables siguientes al descubrimiento de una reducción del número de sus animales. Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan tenerse en cuenta en cada caso, las autoridades competentes podrán admitir como casos de circunstancias naturales de la vida de la manada o rebaño: la muerte de un animal como consecuencia de una enfermedad o de un accidente del que no pueda considerarse responsable al beneficiario.

6. SUSPENSIÓN DE LA AYUDA.

El organismo pagador podrá suspender la ayuda de determinados gastos cuando se compruebe la existencia de un incumplimiento que dé lugar a una sanción. El organismo pagador levantará la suspensión en cuanto el beneficiario demuestre a satisfacción de la autoridad competente que se ha corregido la situación. El período máximo de suspensión no podrá exceder de tres meses. No obstante, se podrán fijar períodos máximos más cortos en función del tipo de operación y del efecto del incumplimiento de que se trate.

El organismo pagador solo podrá suspender la ayuda cuando el incumplimiento no perjudique la consecución del objetivo general de la operación de que se trate y si se espera que el beneficiario pueda corregir la situación en el período máximo fijado.



EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Ignacio Sánchez Esteban

DESTINO:

Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención Delegada.

Directores Generales del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente concernidos.

Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas.



ANEXO 1: NORMATIVA

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.
- Reglamento Delegado de la Comisión (UE) nº 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondos Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.



- Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento de ejecución (UE) nº 2015/2333 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- Reglamento delegado (UE) nº 2016/1393 de la Comisión, de 4 de mayo de 2016, que modifica el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.

La normativa nacional a tener en cuenta es la siguiente:

- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.



ANEXO 2: EJEMPLO SOBRE ACUMULACIÓN DE PENALIZACIONES EN MEDIDAS DE AYUDA RELACIONADAS CON LOS ANIMALES.

Prima de 100 €/UGM para la línea de ayuda (solicita) “Mantenimiento de la raza bovina autóctona”.

El beneficiario presenta la solicitud única 7 días fuera de plazo.

Incumple un criterio/requisito de admisibilidad.

Se detecta sobredeclaración:

S. Pago (animales)	S. Pago (UGM)	Determinados (animales)	Determinados (UGM)
10 vacas (> 24 meses)	10x1=10	10	10x1=10
25 novillas (6-24 meses)	25x0´6=15	20	20x0´6=12
35	25	30	22

Cálculo del importe (sin penalizaciones):

$$100 \times 22 = 2200 \text{ €}$$

Cálculo del importe tras controles (con penalizaciones):

1. Sobredeclaración:

5 animales sobredeclarados (> 3).

$$(5/30) \times 100 = 16\% \rightarrow \text{Reducción } 2 \times 16 = 32\%$$

$$2200 \times (1 - 0.32) = 1496 \text{ €}$$

2. Admisibilidad:



Tipificación E → Sanción: 100% y, si procede, reintegro de importes de años anteriores.

Pago final = 0 €

3. Fuera de plazo:

7 días fuera de plazo → Reducción 7%

No procede.



ANEXO 3: EJEMPLO DE SOBREDECLARACIONES EN SUPERFICIE.

La ayuda para ZLN está modulada en 120 €/ha para las primeras 10 ha y 80 €/ha para las siguientes.

El beneficiario tiene 2 parcelas:

Parcela	Ayuda por ha (€/ha)	Superficie declarada (ha)	Superficie determinada (ha)	Diferencia en ha (Sup. dec. - Sup. det.)
C1	80/120	8	8	0%
C2	80/120	7	5	40%

En la parcela C2 hay una sobredeclaración del 40% (2ha/5ha) y no se pagaría ninguna ayuda por esta parcela. Sin embargo, como la parcela C1 y C2 forman un único GC, el cálculo se lleva a cabo sobre la superficie total (C1+C2) y la sobredeclaración es del 15,4% (2ha/13ha). La superficie a pagar se calcula = $13 - (2 \times 1,5) = 10$ ha.

Para establecer la reducción y el pago para las parcelas C1+C2, se tiene que calcular el importe medio que se realiza de la siguiente manera: $(10\text{ha} \times 120 \text{ €/ha} + 5\text{ha} \times 80 \text{ €/ha}) / 15\text{ha} = 106,67 \text{ €/ha}$.

La reducción es: $1,5 \times 2\text{ha} \times 106,67 \text{ €/ha} = 320,01 \text{ €}$

La ayuda a pagar es: $10\text{ha} \times 106,67 \text{ €/ha} = 1066,7 \text{ €}$.



ANEXO 4: EJEMPLO DE SOBREDECLARACIONES EN APICULTURA.

Prima: 10 €/colmena en la línea de ayuda (solicita) “Apicultura para la conservación de la biodiversidad”.

El beneficiario declara 6 colmenares, con 80 colmenas por colmenar.

La superficie de pecoreo establecida en el PDR es = N (ha/colmena)

S. Pago (colmenas totales)	Colmenas determinadas tras controles
6 colmenares x 80 colmenas = 480	420

Cálculo del importe (sin penalizaciones):

$$420 \times 10 = 4200 \text{ €}$$

Cálculo del importe tras controles (con penalizaciones): para conocer la sobredeclaración de superficies se calcula la sobredeclaración de colmenas al ser equivalente puesto que la superficie se anula y se aplican los rangos de penalización establecidos:

$$\% = \frac{480 \times N - 420 \times N}{420 \times N} \times 100$$

Sobredeclaración del 14'28% → Reducción $2 \times 14'28 = 28'56\%$

$$\text{Pago final} = 4200 \times (1 - 0'2856) = 3000'48 \text{ €}$$



ANEXO 5: TIPIFICACIÓN DE CRITERIOS/REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, COMPROMISOS U OTRAS OBLIGACIONES.

Comunidad Autónoma:	xxxx
Fecha de envío:	xx/xx/xxxx
Línea de ayuda:	xxxx

1. TIPIFICACIÓN ART.35 R(UE) 640/2014:

a) Tipificación general de requisitos, compromisos u otras obligaciones:

TIPO		DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (E/B/P/S/T)
Requisitos	1	xxxx	E
	
Compromisos/otras obligaciones (baseline)	1	xxxx	B (50%)
	2	xxxx	B (75%)
	3	xxxx	S

b) Tipificación de compromisos u otras obligaciones relacionados con el número de ha, colmenas y UGM:

TIPO		DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO	CLASIFICACIÓN (B/P/S/T) *
Compromisos/otras obligaciones (baseline)	1	xxxx	0-5%	S
			5-20%	P
			20-50%	B (50%)
			50-100%	B (100%)
...

* Como norma general, el porcentaje de penalización a aplicar debería ser mayor o igual al porcentaje de incumplimiento.

2. EVALUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS ART.35 R(UE) 640/2014:

CLASIFICACIÓN (E/B/P/S/T)	PENALIZACIÓN		
	Año	Número	Porcentaje (y exclusión cuando proceda)
E	1 ó mas	1 ó mas	100%
B	1	1 ó mas	50-100%
	2 ó mas	1 ó mas	
P	1	1	20%
		2 ó mas	40%
	2 ó mas	1 ó mas	50%
S	1	1	5%
		2 ó mas	10%
	2 ó mas	1 ó mas	15%
T	1	1	1%
		2 ó mas	2%
	2 ó mas	1 ó mas	5%



ANEXO 6: INCUMPLIMIENTOS INTENCIONADOS.

Se consideran incumplimientos intencionados aquellas que ponen de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión.

La autoridad competente llevará a cabo las actuaciones que considere oportunas para valorar de forma conjunta a cada beneficiario de cara a determinar si procede la calificación de intencionalidad.

Se consideran indicios las siguientes situaciones:

- Obstáculos reiterados por parte del beneficiario, dificultando o impidiendo la realización de los controles.
- La misma irregularidad aparece reiteradamente en varias campañas, para el mismo beneficiario.
- Intento de retirar la solicitud por parte del beneficiario, una vez que ha sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno o cuando la autoridad competente le ha avisado de la existencia de irregularidades.
- Falseamiento en la comunicación de datos: declaración de datos falsos en la solicitud, comunicación de fuerza mayor y circunstancias excepcionales detectándose que tal hecho no ha existido.
- Explotaciones abandonadas.

En ningún caso se debe calificar una irregularidad como intencional, por el mero hecho de estar incluida en alguna de las situaciones anteriormente indicadas ni para las que a continuación se explicitan, si previamente no ha sido objeto de seguimiento detallado para demostrar la existencia de intencionalidad por parte del beneficiario.

Ejemplos en sobredeclaraciones de medidas de ayuda relacionadas con los animales:

- Falseamiento de documentos:
 - Manipulación del formulario de solicitud.
 - Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros, el libro de registro, documentos de identificación de los animales, certificados expedidos por el matadero, prueba de la salida del territorio aduanero y certificado sanitario internacional.



- Manipulación de la documentación que debe estar en la explotación. Se pueden citar entre otros, el libro de registro, justificantes, facturas de compra y venta, certificados veterinarios, certificados de sacrificio, documentos de identificación de los animales.
- Manipulación y falseamiento de marcas auriculares.
- Falseamiento en la comunicación de datos: introducción fraudulenta de animales en el sistema de identificación y registro.
- Irregularidades distintas a las contempladas anteriormente, tales como:
 - Ausencia no comunicada de ganado en la explotación durante tres o más controles consecutivos.
 - Comprobación documental de que el ganado nunca ha estado en la explotación.
 - No encontrar ningún animal identificado correctamente.
 - Ausencia de notificación de movimientos a la base de datos de movimientos de ganado en los 12 meses anteriores al control.
 - Falta de actualización del libro de registro en los 12 meses anteriores al control.
 - Intercambio de ganado entre productores con vistas a incrementar el número de animales por los que se solicita ayuda.

Ejemplos en incumplimientos de criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones:

- Falseamiento de documentos:
 - Manipulación del formulario de la solicitud.
 - Manipulación de la documentación que debe acompañar a las solicitudes. Se pueden citar entre otros: libro de explotación, documentos de identificación de los animales, certificado de productor ecológico, certificado de inscripción en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica, fichas de las parcelas agrícolas y registro de explotaciones.
 - Manipulación de la documentación que debe estar disponible en la explotación. Se pueden citar entre otros:



cuaderno de explotación, facturas de compra-venta, certificado de cumplimiento de las normas para cada cultivo, justificación de las tasas de aprovechamiento de pastos, guía de traslado de animales, memoria o proyecto, autorización ambiental y permisos administrativos.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA



www.fega.es



C/ Beneficencia, 8 - 28004 - Madrid



Tel: 91 347 65 00

